



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Villa de Caravaca de la Cruz a diez y siete de Mayo del año proximo pasado de mill setez. y cinqu. y tres por el nombrado D. Jph. Bravo de Barajas Provisor de la Villa, y por ante el Conde D. Juan de S. Juan mi. D. n. p. y del num. de ella ha sido nombrado para el oficio, y execucion de dho. oficio al nombrado D. Pedro Montea de Leon, Com. de la Com. de la Cruz de ad. Judicacion, y de dha. Scaip. seg. con otras y otras, y papeles por parte del nombrado D. Pedro Montea de Leon se hizo presentacion. En el mi. Consejo de las Indias duplicandome me, q. en fuerza de los Vnos. fue servido de mandar se le diese el despacho necesario para el oficio, y execucion del expresado oficio, como la misma fue. Vista p. los d. d. h. mi. Consejo de lo que en fuerza de lo dicho, por el que hace oficio de mi fiscal lo he tenido, y tengo por bien, y de dar sobre ello en mi Cedula. Dado qual atendiendo a la suficiencia, y habilidad del referido D. Pedro Montea de Leon, o mayor, q. quando juntos en el Ayuntamiento. Como lo tenen de costumbre recibidos de el Ayuntamiento, y solemnidad, que en tal caso se requiere, el qual asy se ha, y no de otra manera le di el despacho de oficio de Procurador, y le admiti a su oficio, y execucion, y le di con el Entero los Casos, y cosas a el en sus, y pertenencias, y con la misma calidad, y condiciones, que hem sido, y demas cosas con que le es servido, y servido todos los que son necesarios, y especialm. el dho. Manuel Antonio Bravo de Barajas en virtud del titulo de su despacho en su Casera que original con esta mi Cedula se ha presentado en el Ayuntamiento, quando dolo, y cumplidole en todo, y por todo, sin que falte cosa alguna, que asi lo voluntad. Y de este despacho no se debe el oficio de la media anata por sea la creacion del oficio antes de su imposition, ha buen Vnos. a primeros de Marzo de mill setez. y cinqu. y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro. Sr. Martin de Saca. En copia de la d. Cedula que en esta a que me remite el que devota a D. Pedro Montea de Leon para su sujecion, y en fe de ello lo signo, y firmo en esta Villa de Caravaca en veinte y uno de Marzo de mill setez. y cinqu. y tres.

*Juan Perez Calvo*

En la Villa de Caravaca en veinte y dos de Marzo de mill setecientos cinquenta y tres se junto el Consejo Justicia y Regim. de esta Villa, para saber lo que se manda de ella, y Caballeros Capitulares, que aqui firmaron y se acordó lo siguiente

Presente a su hijo presente a la Villa que en fuerza del nombramiento de Comisario para la conduccion de los Milicianos echo en Sebastian del Rey Barja de Milicias de las de este Reyno, paso a hacerle saber dho. nombramiento por quien se le respondió que no queria hacer por dho. nombramiento aunque por esta Villa se le hubiera consignado un d. o. con porca.

